



Reclamación 4/2024

Resolución 51/2024, de 10 de diciembre de 2024, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actividad del Ayuntamiento de Torralba de Ribota con respecto al acceso a la información pública solicitada.

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de enero de 2024, _____ presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR), en el Registro Electrónico General de Aragón, al considerar insuficiente la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Torralba de Ribota el 27 de noviembre de 2023 a su solicitud de derecho de acceso a la información pública dirigida a la entidad, manifestando que *"la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE núm. 44, de 21/02/2023 y que entró en vigor el 13/03/2023, establece la creación de un Sistema Interno de Información a los efectos de proteger o resguardar la identidad de la persona informante"*. El reclamante solicita que se le informe



"dónde debe dirigirse en el caso de presentar, si procediere, información sobre presuntos actos contrarios a la ley vigente para obtener la debida protección que regula la precitada Ley 2/2023, de 20 de febrero."

SEGUNDO.- Al objeto de resolver la reclamación, con fecha 15 de enero de 2024, el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Torralba de Ribota, concediéndole un plazo de quince días para formular las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Con fecha 1 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Torralba de Ribota emitió informe trasladando la información al reclamante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia la actividad en la materia del Ayuntamiento de Torralba de Ribota en virtud del artículo 4.1 c) de dicha ley.

SEGUNDO.- El artículo 23 de la Ley 19/2013 en relación con el vigente artículo 112.2 de la Ley 39/2015, y artículo 36 de la Ley establece que la reclamación frente a una resolución en materia de



acceso a la información pública tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos y remite a lo dispuesto en materia de recursos en leyes generales de procedimiento administrativo para su tramitación.

De conformidad con la normativa básica de transparencia, el artículo 36.2 de la Ley 8/2015, establece que el plazo de interposición de la reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En este caso, la notificación del acto impugnado se produjo el 27 de noviembre de 2023, a las 16:53 horas, según queda acreditado mediante copia del justificante de acceso del reclamante a la notificación electrónica de la resolución, que se incorpora al expediente.

El artículo 30 de la Ley 39/2015 establece que cuando el plazo se establece por meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate concluyendo el mismo día en que se produce la notificación en el mes de vencimiento, es decir, en este caso, el plazo concluyó el 26 de diciembre de 2023.

TERCERO.- La presente reclamación fue presentada el 9 de enero de 2022, por tanto, en este momento la resolución impugnada había adquirido firmeza en vía administrativa por lo que no procede entrar a examinar el fondo del asunto planteado en la misma.



En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación número 4/2024 presentada por
por extemporánea habiendo adquirido
firmeza en vía administrativa el acto impugnado.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma